

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señora Juez

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUZGADO TRIENTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Correo electrónico: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 11001400303120230042400

DEMANDANTE: JOHAN CAMILO PUENTES TORRES Y OTROS

DEMANDADO: IVER PUENTES PARDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez,

JUAN CARLOS PANTANO SEGURA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.645 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 286.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica juanpo_790@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de los señores **JOHAN CAMILO PUENTES TORRES, LINA GRACIELA PUENTES MURCIA y KAREN LORENA PUENTES GOMEZ**, en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito y estando dentro de los términos de Ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 4 de octubre de 2023 notificado por Estado No. 48 del 5 de octubre de 2023, bajo los siguientes argumentos:

El despacho refiere que la señora **MARÍA JACQUELINE MUNEVAR** acude al sucesorio en calidad de acreedora del causante **IVER PUENTES PARDO**, y para ser admitida como tal exige la presentación de constancia de la obligación a su favor para la inclusión de esta como pasivo dentro de la masa hereditaria del señor Iver Puentes Pardo, solicitud a la cual se opone este apoderado teniendo en cuenta que se pretende hacer caer en error al Juzgado al pretender cobrar una suma de dinero a través de dos procesos judiciales diferentes y pretendiendo que se reconozca su obligación doble vez, pues en la actualidad cursa proceso ejecutivo de mayor cuantía contra mis representadas en calidad de parte demandada y la señora Munévar Santamaria en calidad de demandante, el cual tiene como radicado No. 11001310304120190038500 interpuesto ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, es necesario precisar al Despacho que frente a dicho título, mis representados han puesto en conocimiento del Despacho mencionado que el señor IVER PUENTES PARDO, se encontraba en delicado estado de salud, dicha situación impedía que se encontrara con el uso pleno de sus facultades, y menos aún para suscribir el título valor relacionado en la demanda. Además de precisar que el señor IVER PUENTES PARDO, era una persona que contaba con recursos económicos suficientes, además de bienes muebles e inmuebles a su nombre, que le permitían contar con una adecuada situación financiera.

Así mismo, han puesto en conocimiento del Juzgado que la señora MARIA JACQUELINE MUNEVAR SANTAMARIA, nunca ha contado con ingresos fijos mensuales o esporádicos que le permitieran realizar un préstamo de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), así como tampoco tenía bienes muebles o inmuebles a su nombre. Por ello, se encuentra radicada denuncia en su contra por falsedad en documento privado, ante la Fiscalía 157 Seccional de la Unidad Equipo de Delitos contra la Fe Pública y Orden Económico con radicado No. 1100160000050202052209, denuncia que tiene como finalidad demostrar que la existencia de dicho pagaré fue suscrito de manera fraudulenta al no ser diligenciado ni consentido en vida por el señor IVER PUENTES PARDO.

Por otro lado, en cuanto al memorial de cesión de derechos herenciales de María Jacqueline Munévar Santamaría e Iver Andrés Puentes Munévar en favor de Juliana Amparo Gómez Sánchez, y sobre el que se advierte que la señora Munévar no tiene vocación hereditaria y desde esta perspectiva no podrá ceder derechos que no le son deferidos por la ley, como quiera que aquella no es heredera, como si lo es el señor Iver Andrés Puentes Munévar, quien es su hijo, se pone en conocimiento de este Despacho que la señora María Jacqueline Munévar Santamaría, demandó en el proceso de ejecutivo de mayor cuantía con radicado No11001310304120190038500 interpuesto ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, exclusivamente a mis representados excluyendo de dicha obligación a su hijo, siendo evidente la mala fe existente en busca de que se ocasione un perjuicio a mis representados, defraudando sus derechos patrimoniales y económicos.

Aunado a todo lo anterior, debo poner de presente al Despacho que los señores Juliana Amparo Gómez Sánchez y Henry Rodolfo Ramos Clavijo, quienes fueron apoderados del señor IVER PUENTES PARDO, iniciaron también proceso declarativo de pertenencia ante el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Fusagasugá, el cual cursa con radicado No. 2022-752, y el cual tiene como finalidad adueñarse del inmueble en mención, con artimañas de temeridad y mala fe, evidenciándose una vez más la finalidad de defraudar los intereses económicos y patrimoniales de mis representados.

En virtud de todo lo anterior, debe precisarse al Despacho que este apoderado evidencia que el documento allegado a su Señoría y denominado como “*cesión de derechos*”, no cuenta con las formalidades que por ley se exigen esto es que el mismo no se encuentra elevado a Escritura Pública y no se encuentra autenticado como en su momento la ley lo exigía a cada una de las partes para su plena validez, tal como lo exige el artículo 1857 del Código Civil que cita:

“(…) ARTICULO 1857. <PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA>. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública (…)

En los anteriores términos se sustenta el recurso interpuesto.

II. PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas y en ejercicio de los derechos que la Ley me otorga, solicito de la manera más respetuosa a su Despacho REVOCAR el Auto notificado por estado el día 05 de octubre de 2023, y en consecuencia no se tenga en cuenta la solicitud prevista en el escrito de la señora María Jacqueline Munévar, por lo ya indicado.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Calle 68 No. 66 – 83 de esta ciudad o en su defecto al correo electrónico: juanpo_790@hotmail.com, celular 3166164299 – 3192842014.

De la señora Juez,



JUAN CARLOS PANTANO SEGURA

C.C. No. 1.015.420.645 de Bogotá

T.P. No. 286.431 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO DE SUCESIÓN No. 11001400303120230042400 DEMANDANTE: JOHAN PUENTES DEMANDADO: IVER PUENTES

juan carlos pantano segura <juanpo_790@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 16:43

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSO SUCESION IVER PUENTES.pdf;

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señora Juez

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUZGADO TRIENTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Correo electrónico: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 11001400303120230042400

DEMANDANTE: JOHAN CAMILO PUENTES TORRES Y OTROS

DEMANDADO: IVER PUENTES PARDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Respetada señora Juez,

JUAN CARLOS PANTANO SEGURA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.645 de Bogotá, y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 286.431 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica juanpo_790@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de los señores **JOHAN CAMILO PUENTES TORRES, LINA GRACIELA PUENTES MURCIA y KAREN LORENA PUENTES GOMEZ**, en calidad de parte demandante, mediante el presente escrito y estando dentro de los términos de Ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 4 de octubre de 2023 notificado por Estado No. 48 del 5 de octubre de 2023, bajo los siguientes argumentos